641
12 de abril de 1960.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
HATO REY, PUERTO RICO

OFICINA DEL
SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

4 de febrero de 1960

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACION DE ESCUELAS DE ESPECIALISTAS EN BELLEZA QUE SE ESTABLEZCAN EN PUERTO RICO

A tenor con lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 431 del 15 de mayo de 1950, el Secretario de Instrucción Pública promulga las siguientes NORMAS PARA LA ACREDITACION DE ESCUELAS DE ESPECIALISTAS EN BELLEZA:

ARTICULO I - Definición de Términos

Los términos o frases que se usan en este reglamento tienen el significado que a continuación se expresa a menos que su contexto indique claramente un significado distinto.

a. Escuela de Especialistas en Belleza

Institución docente que se dedica a impartir conocimientos técnicos y prácticos sobre lavado de cabeza, (shampooing) enjuagues (rinses), teñido del cabello, recorte y entresacado del mismo, ondulación al agua (water waving), ondulación con peines (comb waving), ondulación permanente, ondulación permanente frfa (cold waving), manicura, tratamiento científico del cabello y el cuero cabelludo, tratamientos faciales, maquillaje, arqueado de cejas (eye brow shaping), alisado del cabello (hair straightening) y nociones de química, fisiología, psicología, anatomía, esterilización, salud e higiene, dermatología y bacteriología, electricidad (uso de instrumentos profesionales propios del ramo, lámparas

vibradoras, y aplicación de las mismas),administración del salón de belleza, estilos de peinado y cualquier otra materia relacionada con la profesión de especialista en belleza.

b. Director

Encargada de la labor de supervisión y administración de la escuela

c. Secretario

Secretario de Instrucción Pública

d. Departamento

Departamento de Instrucción Pública

ARTICULO II - Normas de Acreditación

Sección I

Toda escuela de Especialistas en Belleza interesada en obtener acreditación del Departamento radicará en la Oficina del Superintendente de Escuelas del distrito en que esté ubicada, una solicitud formal al efecto.

La solicitud de acreditación deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

1. Formulario de la organización de la escuela

2. Calendario que indique los días laborables, días festivos y fechas de comienzo y terminación del curso escolar. Debe entenderse que cualquier desviación de dicho calendario será comunicada al Secretario con anterioridad a la fecha en que tenga efecto.

3. Lista de los maestros contratados por la escuela, indicando la preparación académica y profesional de cada uno.

4. Lista del equipo que posee la escuela indicando clases, cantidad y condiciones de éste.

5. Lista de los libros de referencia que se usan en el curso.

6. Croquis de la planta física utilizada por la escuela indicando las dimensiones de las diferentes dependencias.

Sección 2

Toda escuela interesada en obtener acreditación deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

A. Edificios

El edificio o edificios en que se encuentran ubicados los salones de clase deberán llenar las siguientes condiciones mínimas:

1. Cumplirá con los requisitos de ventilación, luz y facilidades sanitarias que establecen los reglamentos del Departamento de Salud.

2. Cumplirá con los requisitos mínimos establecidos por el Servicio Estatal de Bomberos en lo referente a prevención de incendios.

3. Tamaño de los salones - Los salones de cosmetología deberán proveer un área mínima de 75 pies cuadrados por estudiante y tendrán una altura no menor de 12 pies:

   salones para la enseñanza de materia relacionada tendrán un área mínima de 18 pies cuadrados por estudiante.

4. La escuela de belleza debe funcionar independientemente del salón de belleza que se use con fines comerciales.

B. Equipo

El equipo de que estará provisto todo salón de cosmetología para atender un grupo que no excederá de 20 estudiantes será el siguiente:

5 tocadores con espejos
16 sillas sin brazos
4 lavabos de cabeza (shampoo bowls)
4 secadoras y sillas
4 gorros eléctricos en que se produce vapor
4 butacas reclinables de faciales (completas)
4 mesas portátiles (utility tables)
4 taburetes
4 bandejas para faciales
4 mesas de manicura con sillas
12 formas artificiales de cabeza
4 estilizadores por medio líquido
4 estilizadores secos
cartelones de anatomía
1 archivo
3 vibradoras
3 canastos para ropa sucia
1 pizarra
4 gorros eléctricos para tratamiento del cabello (heating caps)
1 escritorio y silla para la maestra
1 biblioteca con libros de referencia
1 fuente o filtro de agua
1 armario para materiales e instrumentos
1 calentador de agua
1 fregadero
5 baños aporcelanados pequeños para la pedicura

C. Materiales e instrumentos

Los materiales e instrumentos de que estará provisto todo salón de cosmetología para atender un grupo que no excederá de 20 estudiantes, será el siguiente:

4 juegos de instrumentos para la manicura
36 peinillas
12 cepillos de cabeza
50 juegos de materiales de permanentes: felpas, espaciadores y enrolladores
60 tazas de medir
12 capas plásticas para el lavado de cabeza
6 docenas de toallas de tela
2 docenas de toallas de felpa

6 escudillas
6 espejos de mano
12 tijeras para recorte
2 navajas para recorte

D. Duración del curso

El curso tendrá una duración mínima de mil (1,000) horas de adiestramiento

E. Personal

1. Director

a. deberá ser graduado de una escuela de belleza acreditada.

b. deberá poseer licencia de especialista en belleza expedida por la Junta de Especialistas en Belleza de Puerto Rico.

c. deberá tener una experiencia en la profesión de no menos de cinco años.

d. deberá poseer diploma de escuela superior expedido por una escuela secundaria acreditada por el Departamento.

e. deberá presentar certificado de salud de una Unidad de Salud Pública.

f. deberá tomar los cursos vocacionales profesionales básicos que se ofrecen para el personal docente del programa vocacional de oficios.

2. Maestros

a. deberá ser graduado de una escuela de belleza acreditada.

b. deberá poseer licencia de especialista en belleza expedida por la Junta de Especialistas en Belleza de Puerto Rico.

c. tendrá una experiencia en la profesión de no menos de 3 años.

d. deberá poseer diploma de escuela superior expedido por una escuela secundaria acreditada por el Departamento.

e. deberá presentar certificado de salud de una Unidad de Salud Pública.

3. Admisión de estudiantes

Deberán observarse los requisitos de edad y preparación académica que fije la Ley 431 que reglamenta la profesión de especialistas en belleza.

4. Programa de estudios

El programa de estudios de los estudiantes deberá cubrir las siguientes unidades de trabajo.

1. Trabajo práctico:

a. Esterilización de implementos
b. Lavado de cabeza y enjuagues
c. Tratamiento para el cabello y el pericráneo
d. Manicura y pedicura
e. Estilos de peinados
f. Ondulación permanente
g. Recortes
h. Tratamientos faciales
i. Maquillaje
j. Tintes y decoloración del cabello
k. Alisado del cabello

2. Materia relacionada:

a. Higiene y saneamiento
b. Nociones de bacteriología
c. Nociones de electricidad
d. Nociones de anatomía y fisiología
e. Enfermedades de la piel y del cuero cabelludo
f. Nociones de química

g. Personalidad
h. Manejo de un salón de belleza

3. Informes y expedientes

Se usarán formularios similares a los usados por los programas vocacionales de oficios del Departamento en los cuales se indicará la información sobre el aprovechamiento escolar del estudiante.

ARTICULO III - Conservación de Acreditación Concedida

Para mantener la acreditación una vez ésta es concedida por el Secretario la escuela acreditada deberá:

a. Cumplir con todas las normas exigidas para su acreditación original.

b. Someter debidamente cumplimentados al Departamento, por conducto de la Oficina del Superintendente de Escuelas, dentro de los primeros quince días de haberse iniciado cada curso escolar la siguiente documentación:

1. formularios de organización
2. calendario indicando fecha de principio y fin de dicho curso escolar y los días feriados que serán observados por la institución
3. lista de personal docente y administrativo indicando en ella la preparación académica y experiencia profesional de cada uno de los miembros de dicho personal

Estos documentos una vez aprobados por el Secretario constituirán evidencia de que la acreditación concedida originalmente continúa en vigor.

c. Notificar al Departamento todo cambio en el personal docente y administrativo tan pronto esto ocurra.

d. Enviar al Departamento todo informe que éste solicite de la escuela.

e. Enviar al Departamento de Instrucción Pública la siguiente información:

1. Nombre de las graduadas

2. Preparación académica de las mismas

3. Número de horas de estudios en la escuela de belleza

4. Fecha de graduación

Debe entenderse que toda correspondencia entre la escuela y el Departamento o entre éste y la escuela se tramitará por conducto de la oficina del Superintendente de Escuelas en que esté ubicada la escuela.

ARTICULO IV - Disposiciones Generales

El certificado de acreditación expedido por el Secretario a determinada escuela podrá ser revocado por éste si a su juicio la escuela no cumple con las disposiciones de este Reglamento.

Oficiales del Departamento de Instrucción Pública girarán visitas a las escuelas cuando lo crean conveniente y necesario.

ARTICULO V - Vigencia

Este reglamento adoptado y aprobado por el Secretario, empezará a regir tan pronto se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 112 aprobada en 30 de junio de 1957 conocida como Ley de Reglamentos de 1958.

Promulgado este Reglamento hoy 4 de febrero de 1960.

Efraín Sánchez Hidalgo
Secretario de Instrucción Pública